

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: Los Memorandos Nros. 828-2019-GM/MVES y 800-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 334-2019-OAJ/MVES y 323-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 669-2019-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 67-2019-ST-UGRH/MVES de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su confidencia, precisando jurídico."

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.", así resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", asimismo el artículo 43° señala que "Las resoluciones de alcaldía que "Las resoluciones que "Las reso

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad de los actos administrativos, siendo que su rigineral 1) señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."; asimismo, el numeral 11.2) del Legun acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)"; así también el numeral 11.3 del citado artículo establece que "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.":

Que; el numeral 213 1) del artículo 213° del Texto Único Ordenado citado en el considerando precedente, señala actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales."; asimismo, en el numeral.213.2) del mencionado artículo, precisa que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Cuando no sea posible está sometida por el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...) ";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, señala que "El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como útala aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercició de sus potestades y de la prestación de servicios a artículo 92° establece las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, siendo que estante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)".

Que, el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "Titular de la entidad. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."; lo cual es concordante con el numeral 8.1) del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPDSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES se designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo objeto de convocatoria era la de contratar los servicios de 01 Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 669-2019-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en atención al Informe N° 67-2019-ST-UGRH/MVES de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, que designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018 como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil; y consecuentemente, se declare la nulidad de los actos administrativos que se hayan realizado bajo los alcances de la referida Resolución, toda vez que no fue emitida por la autoridad competente, ello al amparo del inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual establece que el titular de la entidad en los gobiernos locales, es el Gerente Municipal; asimismo, la citada Unidad recomienda que se remita una copia de todo lo actuado al Secretario de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, a fin que determine el locales, de responsabilidades por la emisión del acto que se declararía nulo;

Que, mediante Informe N° 323-2019-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 334-2019-OAJ/MVES la Oficina de Sesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta procedente se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía No 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designó a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, a partir del 26 de noviembre del 2018, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra Corporación Edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es decir vulnerando la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; precisando que dicha Resolución de Alcaldía, fue emitida peniendo en consideración las opiniones favorables vertidas en el Informe N° 1304-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión Recursos Humanos, el cual solicitó se gestione la emisión de un acto resolutivo mediante el cual se designe al Secretario Técnico A Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y el Informe N° 533-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica que emitió opinión legal, señalando que correspondía emitir Resolución de Alcaldía, designando al Secretario Técnico, informes que fueron dificados en su oportunidad por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 942-2018-GM/MVES; agrega la citada Oficina, que dicha designación no fue emitida por la autoridad competente, debiendo haber sido por la Gerencia Municipal, conforme lo dispone el nciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, opinando que corresponde se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, por haber incurrido en el vicio establecido en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° DADUE 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, siendo el titular del epliego quien debe disponer la nulidad de oficio, conforme lo dispone el numeral 11.2) del artículo 11° y los numerales 213.1) y 213.2) del articulo 213° del citado Texto Unico Ordenado: asimismo, opina se designe mediante Resolución de Gerencia Municipal a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros al cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores, finalmente precisa que en su oportunidad se declare la Nulidad de Oficio de todos los actos administrativos emitidos por la Secretaria Técnica desde el 26 de noviembre del 2018, bajo la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES, por el superior jerárquico que dictó los actos, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la fecha de emisión de los mismos;

Que se desprende de los antecedentes que sustentarón la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, que se contaba con el Informe Nº 1304-2018-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la cual solicitó se emita el acto Resolutivo que formalice la designación de la Secretaria Técnica, y siendo dicha unidad orgánica el área técnica especializada en la gestión de recursos humanos, el mismo se considera como un informe técnico vinculante, el cual debió ser preciso, señalando de manera indubitable qué autoridad tenía que efectuar la designación, ello conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de nuestra entidad edil, al ser dicha Unidad la encargada de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y ante ello tener pleno conocimiento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, su Reglamento y n normas conexas; por lo que, se puede presumir que indujo en error a la Oficina de Asesoria Jurídica, más aún consignando su visto bueno en calidad de conformidad en la Resolución de Alcaldía Nº 233-2018-ALC/MVES; asimismo, se observa como antecedente de la Resolución antes mencionada, el Informe Nº 533-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, que opinó se gestione la designación del Secretario Técnico de nuestra entidad edil, mediante Resolución de Alcaldia, desconociendo lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil pado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, induciendo en error a la Gerencia Municipal y a éste Despacho, y mas aun ndo su visto bueno en la referida Resolución, precisando que dicha Oficina tiene como función administrativa y ejecutora, e asesoría jurídica y asistencia técnica al despacho de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, así como a las demás unidades nicas de la municipalidad, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones - ROF; por lo antes dicho, es pertinente

> Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" CLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 225-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de Julio del 2019.

que en su oportunidad se efectúe el deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores que indujeron a error para la emisión de la Resolución N° 233-2018-ALC/MVES;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 233-2018-ALC/MVES de fecha 12 de diciembre del 2018, la cual designa a la Abg. Luz Erika Alarcón Cisneros, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad edil, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; retrotrayendo el acto hasta la designación de la Secretaria Técnica por autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal derivar copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica, a fin que se lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a las unidades orgánicas que emitieron los informes técnicos que sustentaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-ALC/MVES.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

